Boletin & Oficial

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :

NÚMERO 193

Lunes 24 de Agosto

ANO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883
y la Real orden de 6 de Agosto de 1891,
disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales
ningún documento ni escritura sin que
los rematantes presenten los recibos
de haber satisfecho los derechos de
inserción de los anuncios de subasta
en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN
OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratulto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

SOBIERNO CIUIL

El Boletin Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 18 del mes actual, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 46

En vista de las circunstancias que concurren n el Teniente Coronel de Estado Mayor, don Emilio Esteban Infantes, que a su noble conducta en ocasiones anteriores se une la que sigue en la actualidad, colaborando con verdadero celo y entusiasmo en los momentos presentes.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuer-

do con ésta,

Vango en conceder al Taniante Coronel de Estado Mayor, don Emilio Est, bin Infantes, el rein greso en la escala activa de su Cuerpo, ocupando el puesto que le corresponda en el escalafón, como si no hubiera sido baja en él, y sirvié idole de abono, a to dos los efectos, el tiempo que ha estado separado del servicio. Por ahora no percibirá los atrasos del tiempo que ha permanecido fuera de la filas del Ejército, pero si su su ud a como tal Teniente Coronel di Estado Mayor, desde la revista d - Septiembre.

Agosto de mil novecientos treinta y seis. — liguel Cabanellas.

Decreto núm. 47

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Ganeral de División, en segunda reserva, Excmo. Sr. D. Germán Gil Yuste, cese en el mando de la quinta División Orgánica y pase a Burgos como Vocal de la Junta de Defensa Nacional de España.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil nov cientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 48

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Ex-

Ministerio de Cultura 2010

celentísimo señor General de Brigada, en situación de reserva, don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, se haga cargo del mando de la quinta División Orgánica, cesando en la comisión que actualmente desempeña.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 49

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta.

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General don Eliseo Alvaraz Arena, pase, sin
dejar el mando de la novena Brigada de Infantería, a desempeñar en comisión el de la duodécima Brigada con residencia en Logroño.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 50

La incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novacientos treiata y cinco, decretada por esta Junta recientemente, ha permitido elevar los efectivos de las unidades armadas hasta hacerlas alcanzar las plantillas de pié de guarra; más como nuestra organización de la oficialidad y clases de complemento es tan defifiente que no proporciona el nú mero que se precisa para encuadrar las nuevas unidades, y esta necessidad de encuadramiento es de indiscutible urgencia, ya que la eficencia de la tropa está en intima relación con la competencia profesional de los cuadros que la dirigen, así como para premiar en algo a los que por su coeducta en estos momentos tan transcendentales se han hecho dignos del carino y apoyo de todos los buenos españoles.

Como Presidente de la Junta de D fensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Se concede el ascenso al empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos y Cabos de Infanteria Caballeria, Artilleria, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, que pertenecindo a Cuerpos que se hayan sumado desde el primer momento al movimiento salvador de España,
por su conducta en éste se hayan hecho acreedores a esa distinción. No están comprendidos
en esta disposición los pertenecientes al Tercio y Regulares
Indígenas, para los que, con la
mayor urgencia, se dictarán las
órdenes procedentes a premiarlos en forma debida.

Segundo. Para conceder esos ascensos será condición precisa que no sean éstos mal informados por sus Jefes respectivos. En cuanto a los Cabos, será además condición indispensable la de haber sufcido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso.

Tercero. Los ascendidos continuarán en los mismos Cuerpos en que se encuentren destinados en la actualidad, hasta que por conveniencias del servicio se disponga lo procedente. Pasarán la revista de comisario del mes de Septiembre en su nuevo empleo, y desde esa fecha devengarán los sueldos que a éstos correspondan.

Cuarto. Estos ascensos tendrán carácter definitivo, y una vez pasadas las actuales circuos tancias, se fijará todo lo concerniente con su antigüedad.

Quinto. Los servicios de los ascendidos por este Decreto podrán ser utilizados en puestos de mayor o menor categoría a la obtenida, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Saxto. Los Generales de las Divisiones Orgánicas dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Dacreto.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 51

Es desso de esta Junta de Defensa Nacional el atender en debida forma a cuantos, por vicios
o defectos de la actual legislación, pueden considerarse como
postergados, y con objeto de paliar ese grave inconveniente para
desarrollar el espíritu que conviene al buen servicio, y conceder al propio tiempo un premio
a los que se exceden, si ello pudiera ser, en el cumplimiento de
su deber, en estos momentos tan

transcendentales para la vida de la Nación; de conformidad con lo propuesto por el excelentísimo señor General Jefe de los servicios del Aire.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se asciende al empleo inmediato a los Suboficiales y Sargentos mecánicos con más de seis años de empleo, y a los Cabos mecánicos que lleven más de seis años de antigüedad de títulos, siempre que no tengan notas desfavorables.

Segundo. Estos ascensos tendrán carácter provisional hasta que pasadas las circunstancias actuales, se confirmen definitivamente, y se fijen las condiciones del ascenso de los mismos.

Tercero. Se hace extensivo al Cuerpo de Mecánicos de Aviación, la Ley de Suboficiales, y se considerará como acción de guerra todo accidente del servicio, dejando como pensión, en caso de muerte, a su viuda, los haberes que perciba en el momento de ocurrir la desgracia.

Juarto. Estas disposiciones comprenderán solamente al personal que preste sus servicios actualmente en el Ejército Nacional. Regirá solamente durante la actual campaña, al finalizar la cual y sobre las bases y espíritus de la presente disposición, se legislará definitivamente.

Dade en Burgos, a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabane-llas.

Decreto núm. 52

La actuación de las fuerzas aéreas afectas al movimiento patriótico nacional tuvo que adolecer en los primeros días de falta
de elementos y de organización,
lo que no resta mérito, antes al
contrario, a su actuación siempre
eficaz y en ocasiones heroica.

Hoy con más elementos materiales y sin el agobio del período inicial del movimiento, procede coordinar todas las fuerzas y servicios aéreos para aumentar con ello la eficiencia de su actuación.

La organización que dicta no pretender ser definitiva ni invariable, los cambios de orden táctico y político que han de producirse en plazo corto, impondrán

disponer:

sucesivas modificaciones en bien del servicio. También, por conveniencias tácticas, ha de prescindirse por el momento de aplicar con todo rigor los principios del Arte Militar Aéreo; así por ejemplo, escuadrillas que debieran pertenecer a la Aviación independiente, formarán parte por ahora de la Aviación del Ejércicito o de colaboración.

La organización está estudiada y ultimada en sus detalles, pero una elemental discreción impone reservar los efectivos y distribución territorial, los que se comunicarán a las Autoridades Superiores Militares y a los Jefes de

En vista de las anteriores consideraciones, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en

Primero. Se organizan las Fuerzas Aéreas Nacionales en la siguiente forma:

A) Una Jefetura del Aire con un Estado Mayor, compuesto de cuatro secciones: organización, operaciones, información, infraestructura, material y aprovisionamientos.

B) Una Aviación de Ejército constituída por escuadrillas de caza, escuadrillas de reconocimiento, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de hidroaviones.

O) Una Aviación de acción autónoma o independiente, compuesta por: escuadrillas de caza, escuadrillas de gran bombardeo, escuadrillas de transporte de tropas.

Segundo. El Jefe del Aire tendrá el mando técnico y administrativo de la Aviación del Ejército, cuyo mando técnico corresponderá a las Autoridades Militares a que están afectas las unidades aéreas. La aviación independiente dependerá plenamente del Jefe del Aire; mientras una parte de la Aviación independiente deba desempeñar misiones de cooperación, el mando táctico corresponderá, según la clase de misiones que se ordenen, a las Autoridades Militares o al Jefe del Aire.

Tercero. Hasta nueva orden la totalidad de la Aviación desplegará en tres frentes: Norte, Oeste y Sur, según normas dadas al General Jefe del Aire, y que éste desarrollará con la mayor reserva. Los mandos y cambios de residencia que el desarrollo del plan origine, tendrán la misma efectividad que si hubiesen sido publicados en el «Diario Oficial».

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 53

La red de carreteras que constituye el Circuito Nacional de Firmes Especiales está regido en su parte técnica y administrativa, por una Dirección y dos Jefaturas de sección análoga a las de Obras públicas centralizadas en Madrid.

Al crearse el Circuito hubo que realizar gran cantidad de obras y por tanto se hacía necesario la existencia de personal técnico que se dedicara exclusivamente a este servicio, pero ac-

Ministerio de Cultura 2010

tualmente ya están ejecutadas la mayor parte de ellas, quedando reducidas a la conservación de de los firmes existentes y algunas variantes para la mejora de trazados. Las Jefaturas de Obras públicas están capacitadas para desarrollar esta labor con los elementos de que disponen, reduciéndose de este modo los gastos para su ejecución, sin que por ello queden desatendidos los servicios, que pueden llevarse a cabo con mayor eficacia, puesto que la inspección se realizará más intensamente por hallarse el personal próximo a las obras y tener conocimiento exacto de todos cuantos elementos son necesarios para la ejecución de las mismas, deducido de la gran experiencia que proporciona la construcción en cada provincia de numerosas obras análogas. Y como por otra parte, debido a la centralización en Madrid del personal adscrito al Circuito Nacional de Firmes Especiales y a consecuencia de los acontecimientos actuales, existen varias provincias en las que están en estos momentos abandonados los servicios, se hace preciso agregar con urgencia las carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales a las citadas Jefaturas de Obras públicas de las provincias a que correspondan, sin que por ello se pierda la unidad de criterio que ha presidido la mejora de estas importantes vías, por que dentro de las facultades del Ingeniero Consejero Inspec tor que las tiene a su cargo, está el dictar normas e instrucciones generales de carácter técnico y administrativo necesario a este

Por todo lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en disponer:

Primero. Se suprime la Dirección y Jefatura de Sección a cuyo cargo están los servicios técnicos y administrativos del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Segundo. Las carreteras que forman el Circuito Nacional de firmes Especiales se agregarán a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, de las cuales dependerán los Ingenieros subalternos afectos a dichos servicios, así como el Auxiliar facultativo, administrativo, camineros y personal obrero a ellos adscrito en talleres, almacenes y dependencias El personal técnico y administrativo se presentará a la mayor brevedad al Ingeniero Jefa de Obras Públicas de la provincia en donde dichos funcionarios tengan su residencia oficial.

Tercero. Para conservar la unidad de criterio en la mejora y conservación de las carreteras que constituyen el Circuito Nacional de Firmes Especiales, el Ingeniero Consejero Inspector de estos servicios, dará a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias respectivas las normas generales adecuadas a este objeto.

Cuarto. Los gastos necesarios para estos servicios se atenderán con los créditos que figuren en los presupuestos generales del Estado, del Ministerio de Obras Públicas.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 54

Como Presidente de la Junta de Defansa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, Excelentísimo Sr. D. José María Gámez. cese en el mando de la Base Naval de Cádiz.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabane llas.

El Resl decretor de

Decreto núm. 55

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz de Atauri, cese en la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y en el mando del Arsenal de La Carraca, y se haga cargo del mando de la Base Naval de Cádiz

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabane-llas.

ORDENES

Del 17 de Agosto de 1936

1.ª

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la composición del Cuartel General de aquella Jefatura, que será la siguiente:

Jefe, Coronel de Estado Mayor, D. Fernando Moreno Calderón.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército

Teniente Coronel, D. José Bartolomé Fernández.

Comandante, D. José Medina Santamaría.

Comandante, D. Tomás Iglesias Aspiroz. Comandante, D. Félix Pérez

Cluk.
Capitán, D. Angel de Linos

Lago. Capitán, D. Juan Roca de Togores.

Cuerpo General de la Armada Capitán de corbeta, D. Guillermo Díaz y Pita de Veiga.

Otras armas y servicios

Cuerpo Jurídico Militar.—Te niente Auditor de 1.º, D. Fernando Vives Camino.

Infanteria.—Comandante, don Manuel Loma Arce.

Caballería.—Comandante, don Francisco Jiménez Alfaro y Ala minos.

Artillería.—Teniente Coronel, D. Salvador Ordovás de la Fuenta, Capitán, D. Buenaventura Harrero Rebull.

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares

Oficial 1.°, Don Fortunato Lomas Pérez.

zález.
Oficial 2.º, D. Gonzalo Hernández Fiórez.

Oficial 1.°, D. Luis López Gon-

El personal de mecanógrafos, escolta, ordenanzas y servicios

que el Jefe de Estado Mayor considere necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de Agosto de 1936.

1.*

La Junta de Defensa Nacional de España ha tenido a bien disponer que el Auditor de la Base Naval de Cádiz, D. José Camargo Segedahl, cese en ese cargo, quedándose en situación de disponibilidad, y encargándose de ese cometido el que por sucesión de mandos le corresponda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de Agosto de 1936.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navio D. Francisco Jiménez Pidal, se haga cargo de la Jefatura de Estado Mayor de la Base Naval de Cádiz.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de Agosto de 1936.

3.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Capitán de Navío D. Ramón Nuche, se haga cargo de la segunda Jefatura de la Base Naval de Cádiz y del mando del Arsenal de La Carraca.

Por la Junta de D fensa Nacional, Federico Montaner.

Del 18 de Agosto de 1936.

4.8 albuhman eld

Se subsana errata padecida en la publicación del Decreto número cuarenta y cuatro, de dieciséis del actual, en el sentido de que el número de la Brigada de Infanteria cuyo mando accidental se confiere al Coronel de Infanteria D. Luis Solana Labedán, es la décima en lugar de la duodécima, como en aquél se expresaba.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

García Adolfo, Asenjo Máximo y Laserna Rafael, procesados en causa criminal número 99, del corriente año, por supuesto delito de rebelión militar, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería don Ramiro Llamas del Toro, Juez Permanente de la Sexta División Orgánica, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Burgos, 13 de Agosto de 1936. —El Comandante Juez Instructor, Ramiro L'amas.

Espinosa de Diego, (Tomás), hijo de Salvador y de Modesta, empleado de la Fábrica de Sedas Artificiales, domiciliada últimamente en esta capital, calle de San Cosme, número 25, 2°, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en término de cuarenta y ocho horas, ante el Juez Instructor don Hermenegildo Al-

billos Sedano, Capitán de Insfanteria, en el Juzgado Militar eventual, sito en el edificio de la División de esta plaza, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

Burgos, 13 de Agosto de 1936. -El Capitán Juez instructor, Hermenegildo Albillos.

González Laso, (Luis), hijo de Jerónimo y Clotilde, natural de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, provincia de Burgos, de estado casado, guardia de asalto, con destino en la 27 Compañía, de 29 años de edad, esta tura un metro 735 milimetros, y cuyas demás señas particulares se desconccen, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cinco días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, don Antonio Diaz Atauri, en Vitoria, Cuartel de Santa Teresa, calle de Pi y Margall, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria, 12 Agosto de 1936.-El Capitán Juez Instructor, Antonio Diaz Atauri.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Agosto de 1936. -El Gobernador Civil, Comandante de la Guardia Civil, Fernando Vázquez.

3685

Sección Provincial de Estadística

Aprobación del Padrón municipal de habitantes

Han sido aprobados los Padrones municipales de habitantes, (Renovación de 1935), de los Ayuntamientos de Albalá, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Arco, Cabezavellosa, Casas de Millán, Herrera do Alcántara, Jarandilia, Nuñomoral, Trujillo, Valdehúncar y Valverde del Fresno.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, a fin de que sin pérdida de tiempo autoricen a persona competente para que, mediante el oportuno recibo, recojan en esta Oficina la docum entación aprobada.

Cácaras, 21 de Agosto de 1936. -El J se Provincial de Estadística, Tomás Martin Gil.

PLASENZUELA

Anuncio

Don Juan Pérez Guillén, Juez municipal propietario de esta villa de Plasenzuela.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaria suplencia de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado para su provisión por no haberse presentado solicitud alguna, y de orden del meñor Juez de Instrucción de este partido de Trujillo, se anuncia nuevamente para su provisión, a concurso libre, por el plazo de quince días hábiles, en la forma que determina el Re-

Ministerio de Cultura 2010

glamento del 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones posteriores, entre todos los que posean el certificado de aptitud y demás, comprendidos en dichas leyes y órdenes.

Los solicitantes dirigiran sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que la Ley exige, a este Juzgado municipal, para que éste, una vez expirado el plazo de los quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», las remita al de Instrucción, para que proceda a nombrar a quien con más derecho se encuentre entre los concursantes.

Haciéndose constar que este Municipio, según el último censo, tiene 1.580 habitantes, y el baneficiado solo percibirá los derechos de Arancel en los asuntos que intervenga.

Dado en Piasenzuela, a 19 de Agosto de 1936.-El Juez municipal, Juan P. Guillen.

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción a prestar informe el señor Juez municipal de bienios anteriores, don Julio Valle Gay; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo ha acorda do el señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en expediente de quija que se tramita en este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma, expido a presente cédula en Coria a 20 de Agosto de 1936. -Francisco González.

3072

PLASENCIA de Estadística, aprile provincial de Estadística, alonasalq

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de Plasencia.

Por virtud del rresente edicto que se insertará en el Boletin OFICIAL de la provincia y que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 129, de este año, por incendio en la dehesa Campillo Grande, del término de Maipartida de Plasencia, el día 1.º del actual, en el que fueron pasto de las llamas, entre otras, unas ciento veinte fanegas de cebada de la propiedad de Emiliano García García, vecino de dicho pueblo, que las tenía aseguradas en la Compañía Nordstern, domiciliada en Madrid, Avenida del Conde Peñalver, 12, se hace saber al señor Director de expresada Compañía aseguradors, que conforme a lo que dispone el articulo 109 de la Loy de Enjuiciamiento criminal, tiene derecho a mostrarse parte en el sumario y a renunciar o no a la indemnización civil de perjuicios que pudiera corresponderle.

Dado en Plazencia a 19 de Agosto de 1936. - Miguel Mateos Ro drigo. - El Secretario, Joaquín de Colsa.

3075

CACERES

Bando

Don Manuel Plasencia Fernández, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento, al vecindario de Cáceres.

Hace saber: Que habiendo liegado a sus noticias que algunos industriales, comerciantes y vendedores, sin fundamento alguno y aprovechándose de las circunstancias especiales de concurrencia en esta Capital, alteran elevándolos los precios de artículos de consumo y de primera necesidad, cometiendo con ello un abuso que las Autoridades no pueden tolerar, en virtud de las facultades que las disposiciones de Abastos me confieren, he acordado:

Que todos los establecimientos, puestos de ventas y vendedores ambulantes de la ciudad, tendrán constantemente expuestos, en sitios visibles para los comprado res, una tablilla con la lista de precios a que se vende cada artículo, visada y con el sello de la Inspección Municipal, no pudiendo vender a mayor precio

que el marcado en esos artículos. Los infractores de esta disposición, serán castigados con todo rigor, imponiéndoles el máximo de multa a que estoy autorizado, siendo responsables también de las sanciones que pudieran corresponderle en otro orden legal.

Esta Alcaldía espera confiadamente que todos los vendedores de la ciudad, por el patriotismo de que siempre han dado pruebas, no darán lugar en estos momentos a imposición de sanciones, que como digo habian de ser aplicadas con todo el rigor de la Ley.

Cáceres, 22 de Agosto de 1936. -Manuel Plasencia.

CACERES Anuncio

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión de 12 del actual, una transferencia de crédito, en armonia de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por el término de quince días, para oir reclamaciones.

Cáceres, 21 de Agosto de 1936. -E! Alcalde Presidenta, Manuel Plasencia.

3070

BENQUERENCIA

Repartimiento general

Don Victoriano Pérez Tosina, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completer la rapresentación de vocales natos de esta Comisión, madianta el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por halla se comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día treinta de Agosto actual, en el local de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benquerencia, a 20 de Agosto de 1936.-El Presidente accidental, Victoriano Pérez. Markin Calixto Leonardo

Manual Gardia, Visitación HUELAGA

13th Martin Frade, Vicenta

Anuncio

Hallandose confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público las mismas en la Secretaria del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas durante ese plazo y ocho días más, por las personas que lo deseen y formular contra ellas los reparos que estimen partinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huélaga, 17 de Agosto de 1936. -El Alcalde, Emiliano Valles.

3044

CALZADILLA

Cuentas municipales

Confeccionadas las cuentas de presupuesto y Depositaria de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1935, estarán expuestas al público con sus justificantes en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, para que puedan formularse los reparos y observaciones pertinentes en dicho período y ocho días más siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Calzadilla a 19 de Agosto de 1936.-El Presidente de la Gestora, Emeterio Gutierrez.

3062

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

ersingi acomisa no ncionasters

ois suite in Llounision de exeruiti

absorber, solosia sedinora solona la 1000 el Aranataros sur solaria

Blas at Espires solution (This is a land to be a solution of the section of the

Partido judicial de Hoyos

to Miss alies Lawrell stress ab.

Pelpelde

Margallabola americal principles in Margalla

de ho + leetest de la de la character

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Nú mero de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de resi- dencia		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
otsona	Legis Office and the supplement of the contract of the contrac	AYI	JNTAMI	ENTO DE VILLAMIEL	arer so o	Horosta 7 organions
107	ABORTO BUREAU AND					1710 16 mm 1900 9 12 -
100	Martin Alfonso, Jimena	37	37	Villamiel	Sus labores	Casada.
190	Martin Calixto Leonarda	67	67	Idem	Idem	Idem. Tupke / obstan
140	Martin Frade, Vicenta	32	32	Piedad	Idem	Idem.
140	Martin García, Visitación	46	46	Angel	Idem	Idem.
141	Martin Durán, Inés	66	66	Idem	ldem	Idem.
142	Martin Galván, Martina	36	36	Plaza	ldem	Idem.
143	Mojin Leinado, Josefa	30	30	Soledad	Idem	Idem.
	Montero Aron, Frustina		75	P10	Idem	Cabeza de familia.
145	Montero Aparicio, Donata	36	36	Nueva	Idem	Casada.
	AYU	INTAN	MIENTO	DE VILLASBUENAS DE O	GATA	set where are toging
146	Alcalá Dora, Venancia	38	38	Eras	Sus labores	Cagada
		32		Teso	Idem	Idem.
100000000000000000000000000000000000000	Dominguez Casada, Aniceta	50	50	Calvario	Idem	Idem.
	Durán Sánchez, Teodora		33	Iglesia	Idem	Idem.
	Durán Sánchez, Amelia	32	32	Atrás	Idem	Idem.
sails o	Mic w cast q sas carange i dist. should	A 00 8	G Manag			asalasalA in manuali
-	NAME AND ADDRESS OF THE OWNER OF TAXABLE PARTY.	-				

Cáceres, 7 de Diciembre de 1935. —El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

and but models Committed be

278

PROVINCIA DE CACERES

solnening of miles supersuer

OH OVER OHOLD CERSSI PARTY

Partido judicial de Jarandilla

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de APELLIDOS Y NOMBRE orden	Edad	Tiempo de resi- dencia		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
THE PARTY OF THE P	AMIE	NEO DI	Z ALDEANIUEVIA DE LA V		
AYUNI	AMIL	NTO DI	E ALDEANUEVA DE LA V	EKA	
1 Avila Romero, Agustín	38	38	M. Aparicio	Industrial	Capacidad.
	80	80	Rokeeffeller	Labrador	Idam
2 Dorico Collar, Jose	00	00	Techocitorior	Labiacor	Tuem.
2 Dorico Collar, José	38	38	P. Constitución	Idem	Idem.
3 Méndez Muñoz, Tomás			P. Constitución	Idem	Idem.
3 Méndez Muñoz, Tomás	38	38	P. Constitución	Idem	Idem. Idem.
3 Méndez Muñoz, Tomás	38 38 60	38 38	P. Constitución	Idem	Idem. Idem. Idem.
3 Méndez Muñoz, Tomás	38 38 60 54	38 38 60 54	P. Constitución	Idem	Idem. Idem. Idem. Idem.

(CONTINUARA)

sense artiquio 126 dub de de ca

Ministerio de Cultura 2010

en is forms dun nutering as of State

passenged of a numerical particular property of the state of the state

Business & on the selection and the selection of the sele